

Ref: Expediente UNDEF N° 46/2026

Buenos Aires, 30 de marzo del 2026

### CIRCULAR MODIFICATORIA N°01

<b>Tipo de procedimiento:</b> Contratación Directa	N°498-0002-CDI26	<b>Ejercicio:</b> 2026
<b>Clase:</b> Etapa única nacional		
<b>Modalidad:</b> Sin modalidad		
<b>Expediente N°:</b> 46/2026		
<b>Rubro comercial:</b> MANT. REPARACION Y LIMPIEZA		
<b>Objeto de la contratación:</b> Servicio de mantenimiento de ascensores, ejercicio 2026/2027		

De conformidad con el artículo 50°, primer párrafo, del Decreto Reglamentario N° 1.030/2016, se modifica el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la contratación del servicio de marras aprobado por Resolución Rectoral UNDEF N° 46/2026, añadiéndose al citado Pliego la siguiente cláusula:

**Artículo 28°. Penalidades y sanciones.** Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes podrán ser pasibles de las penalidades y sanciones previstas en el artículo 29 del Decreto Delegado N.º 1023/01, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 a 110 del Reglamento aprobado por el Decreto N.º 1030/2016, sus modificatorios y complementarios.

Asimismo, por tratarse de un servicio de tracto sucesivo, y de conformidad con el artículo 102, inciso c), apartado II del citado reglamento, se establece el siguiente régimen particular de multas para los incumplimientos verificados durante la ejecución contractual.

Todo incumplimiento en la prestación del servicio, o en los resultados comprometidos, que implique una ejecución defectuosa, incompleta, tardía o no ajustada a las condiciones establecidas en el presente pliego, dará lugar a la formulación de reclamos por parte del área requirente, los cuales podrán ser notificados mediante correo electrónico u otro medio fehaciente.

Constituirán, entre otros, supuestos de incumplimiento: la inasistencia injustificada a las visitas de mantenimiento programadas; la falta de ejecución total o parcial de las tareas de mantenimiento preventivo; el apartamiento de la frecuencia, cronograma o metodología prevista; la falta de atención en término de reclamos, urgencias o emergencias; la prestación del servicio por personal no habilitado, no identificado o carente de la idoneidad técnica requerida; la omisión de efectuar controles sobre los elementos de seguridad, maniobra o funcionamiento general de los equipos; la falta de adopción de medidas de seguridad correspondientes; la omisión de informar desperfectos, riesgos o anomalías detectadas en los ascensores; la falta de presentación o actualización de documentación obligatoria, omisión o falseamiento de registros o constancias de mantenimiento; reparaciones defectuosas o incompletas; uso de repuestos o materiales inadecuados o no autorizados; habilitación o mantenimiento en servicio de equipos en condiciones inseguras; y, en general, cualquier otra irregularidad que afecte la correcta ejecución del contrato. La presente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa.

Cuando se produzcan faltas o reclamos durante la ejecución del contrato, se aplicará la siguiente escala de penalidades:

- 1) Primer incumplimiento: Apercibimiento.
- 2) Segundo incumplimiento: UNO POR CIENTO (1%) de la factura mensual.
- 3) Tercer incumplimiento: DOS POR CIENTO (2%) de la factura mensual.
- 4) Cuarto incumplimiento: CUATRO POR CIENTO (4%) de la factura mensual.
- 5) Quinto incumplimiento: SEIS POR CIENTO (6%) de la factura mensual.

Circular Modificatoria N° 01– Proceso 498-0002-CDI26

Ref: Expediente UNDEF N° 46/2026

Buenos Aires, 30 de marzo del 2026

- 6) Sexto incumplimiento: OCHO POR CIENTO (8%) de la factura mensual.
- 7) Séptimo incumplimiento DIEZ POR CIENTO (10%) de la factura mensual.
- 8) Octavo incumplimiento: Rescisión del contrato.

La aplicación de las multas será progresiva y acumulativa, con independencia del momento en que los incumplimientos se verifiquen y de que respondan a una misma causa o a causas diferentes.

Aplicado y notificado un apercibimiento o una multa, toda nueva falta o reclamo será considerado un nuevo incumplimiento a los efectos de la escala precedente.

Se deja constancia que quien suscribe es competente a los efectos de la modificación indicada en tenor de lo dispuesto por el artículo 50°, primer párrafo, del Decreto Reglamentario N° 1.030/2016.

  
Dr. Julio César Spota  
Rector  
Universidad de la Defensa Nacional